República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-30099286-APN-VOCXVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 25 de Marzo de 2026

Referencia: Sentencia; EX-2026-17406326- -APN-SGASAD#TFN; "BUFALO S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ RECURSO DE APELACIÓN".-

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

AUTOS Y VISTOS: el Expediente N° EX-2026-17406326- -APN-SGASAD#TFN, caratulado " **BUFALO S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ RECURSO DE APELACIÓN**" y, **CONSIDERANDO**:

I.— Que, mediante RE-2026-17402534-APN-SGASAD#TFN, se presenta por apoderado la firma "BUFALO S.A." e interpone el recurso de apelación contra la Resolución N° RESOL-2025-949-E-ARCA-ADSALO#SDGOAI, dictada en fecha 26/12/2025, recaída en el Expediente Electrónico EX-2023-00458183- -AFIPSRRODVMENT#SDGCTI, mediante la cual se resolvió no hacer lugar al pedido de devolución de derechos de exportación efectuado por la firma, respecto de la operación de exportación documentada mediante la destinación N° 18057EC008727B.

Que, mediante IF-2026-23632823-APN-DTD#JGM, la recurrente desiste del recurso interpuesto en los siguientes términos *"(...) vengo por la presente a desistir expresamente del recurso de apelación interpuesto, solicitando se tenga por así dispuesto y se ordene su archivo. II- Asimismo, toda vez que conforme surge de las constancias de autos aún no se ha conferido traslado a la representación fiscal, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 25.964, solicito respetuosamente a V.E. que toda vez que la resolución original fue anulada y no es imputable a mi mandante disponga absolver a mi mandante del pago de la tasa de actuación correspondiente.(…)"*.

II.— Que, el art. 304 del C.P.C.C.N. dispone que *"...En cualquier estado de la causa anterior a la sentencia, las partes, de común acuerdo, podrán desistir del proceso manifestándolo por escrito al juez quien, sin más trámite, lo declarará extinguido y ordenará el archivo de las actuaciones. Cuando el actor desistiera del proceso después de notificada la demanda, deberá requerirse la conformidad del*

demandado, a quien se dará traslado notificándosele personalmente o por cédula, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme en caso de silencio. Si mediare oposición, el desistimiento carecerá de eficacia y proseguirá el trámite de la causa.”.

Por su parte, el art. 305 del cuerpo normativo mencionado señala que *“...En la misma oportunidad y forma a que se refiere el artículo anterior, el actor podrá desistir del derecho en que fundó la acción. No se requerirá la conformidad del demandado, debiendo el juez limitarse a examinar si el acto procede por la naturaleza del derecho en litigio, y a dar por terminado el juicio en caso afirmativo. En lo sucesivo no podrá promoverse otro proceso por el mismo objeto y causa.”.*

III. — Ello así, corresponde tener por desistida a la actora del presente recurso, sin previa sustanciación —atento a no haber quedado trabada la litis—, en los términos de lo que disponen los arts. 304 y 305 del C.P.C.C.N., respecto de la Resolución N° RESOL-2025-949-E-ARCA-ADSALO#SDGOAI, recaída en el Expediente Electrónico N° EX-2023-00458183- -AFIPSRRODVMENT#SDGCTI.

IV.— Que, respecto de las costas del proceso, en virtud de lo normado por el art. 73 del C.P.C.C.N., en cuanto establece: “*Si el proceso se extinguiere por desistimiento, las costas serán a cargo de quien desiste (..)*”, corresponde que las mismas sean impuestas a la actora, las que se limitan a la tasa de actuación reducida en un tercio, en rigor del estado procesal en que se desiste del recurso.

Por ello, **SE RESUELVE**:

1) Tener a la actora por desistida del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° RESOL-2025-949-E-ARCA-ADSALO#SDGOAI, recaída en el Expediente Electrónico N° EX-2023-00458183- -AFIPSRRODVMENT#SDGCTI.

2) Imponer las costas a la actora, las que se limitan al pago de la tasa de actuación reducida a un tercio, cuyo importe asciende a la suma de PESOS ONCE MIL ($11.000), importe que deberá ser ingresado dentro del quinto (5) día de notificada la presente.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Suscriben a la presente los Dres. Christian M. González Palazzo y Pablo A. Garbarino, por encontrarse vacante la Vocalía de la 18a Nominación (conf. el art. 1162 del C.A.).

Digitally signed by Pablo Adrian Garbarino
Date: 2026.03.25 14:31:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Date: 2026.03.25 17:05:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.25 17:05:29 -03:00